

LEY N° 4894

EXCLUYENDO A LA CIUDAD DE MOQUEGUA
DE LAS TREINTIDOS CIUDADES QUE DEBE
SANEAR LA FUNDATION.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Exclúyase a la ciudad de Moquegua, capital de la provincia litoral del mismo nombre, de las treintidos ciudades cuyo saneamiento debe ejecutar la Fundation, de conformidad con la ley N. 4126.

Artículo 2o. — Devuélvase al Concejo Provincial de Moquegua, el importe de lo recaudado por predios rústicos y urbanos, para que se dedique esa renta tan solo al sanemiento de esa provincia abriendo cuenta especial con tal objeto, y debiendo en lo sucesivo dicho Concejo, recaudar estas entradas.

Artículo 3o. — Autorízase al Concejo Provincial de Moquegua, para contratar un empréstito con la garantía de las referidas entradas, el que se destinará exclusivamente a las obras de agua potable y desagüe de dicha ciudad.

El empréstito será colocado a un tipo de emisión no menor de noventa y cinco por ciento, con un interés máximo del ocho por ciento anual.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUÍA.

P. Max. Medina.

*
* i